



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ HERNÁNDEZ CRUZ, OTRORA CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 13, POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE" Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/111/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra por **"LA SUPUESTA VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevó a cabo sesión privada y dictó un acuerdo plenario con fecha **veintiocho de septiembre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo plenario de fecha **veintiocho de septiembre del presente año**, constante de 7 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARIO



ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/111/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA:

- JOSÉ HERNÁNDEZ CRUZ, OTRORA CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 13, POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE".
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO IMPUGNADO: LA SUPUESTA VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADA PONENTE HABILITADA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente TEEC/PES/111/2024, formado con motivo de la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, quien denunció a José Hernández Cruz, otrora candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 13, por la coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE", y al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de la supuesta vulneración a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDO:

¹ En adelante IEEC.

**I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Presentación de la queja primigenia.** El doce de abril², se recepcionó ante la Oficialía Electoral del IEEC el escrito de queja interpuesto por Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a José Hernández Cruz y al Partido Revolucionario Institucional "...por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche, y por culpa in vigilando" (sic).
2. **Sentencia del expediente TEEC/PES/35/2024.** Es un hecho público y notorio, que el día quince de agosto este Tribunal Electoral local, en ejercicio de sus funciones de autoridad resolutora, emitió la resolución recaída al expediente TEEC/PES/35/2024³, en la que se ordenó la apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador en virtud de la posible vulneración a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales del Instituto Nacional Electoral.
3. **Acuerdo JGE/336/2024.** El dieciséis de agosto⁴, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/336/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/35/2024." (sic).
4. **Inspección ocular OE/IO/213/2024.** El día diecinueve de agosto, la Oficialía Electoral del IEEC verificó la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/213/2024⁵, consistente en la verificación de la publicación que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador.
5. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/147/01/2024.** Mediante actuación del veinticuatro de agosto⁶, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/127/01/2024 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/336/2024, INTITULADO "ACUERDO DE LA

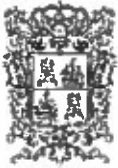
² Visible de foja 9 a 15 del expediente.

³ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/08/TEEC-PES-35-2024-sent.-15-08-2024.pdf>

⁴ Visible de foja 18 a 22 del expediente.

⁵ Visible de foja 32 a 34 del expediente.

⁶ Visible de foja 37 a 40 del expediente.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/35/2024" (sic).

6. **Acuerdo JGE/370/2024.** Con fecha veinticinco de agosto⁷, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/370/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE SE ADMITE LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/147/2024" (sic).
7. **Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/124/2024.** Con data veintinueve de agosto⁸, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada por la Oficialía Electoral del IEEC, la que se identificó con el número OE/APA/124/2024.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. **Remisión del asunto.** Mediante oficio SECG/1843/2024, de fecha veintinueve de agosto⁹, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el treinta y uno de agosto, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se remitió a este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de denuncia que contiene la publicación que motivó el presente Procedimiento Especial Sancionador, así como el expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/110/2024.
2. **Recepción y diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo de ocho de septiembre¹⁰ se recibió el presente asunto en la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez y se solicitó al IEEC que realizara una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada. y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
3. **Devolución del expediente por el IEEC.** Mediante oficio SECG/1963/2024, de fecha diecisiete de septiembre¹¹, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional electoral local el dieciocho de agosto, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, cumplió a la diligencia de mejor provisión solicitada por este Tribunal Electoral local, remitiendo el expediente TEEC/PES/111/2024.

7 Visible de foja 42 a 46 del expediente.

8 Visible de foja 61 a 72 del expediente.

9 Visible de foja 1 del expediente.

10 Visible en foja 89 y 90 del expediente.

11 Visible en foja 95 del expediente.



4. **Acuerdo de solicitud de ampliación de plazo.** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del presente Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro.
5. **Fecha para sesión privada.** Por lo que, a solicitud de la magistrada ponente habilitada, de conformidad con el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/111/2024, por tres días; se fijó fecha y hora para una sesión privada de Pleno, quedando fijada para las **12:00 horas del día sábado veintiocho de septiembre.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de conductas que contravienen los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada se encuentra prevista como la posible vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la competencia para resolver el presente procedimiento es de este tribunal electoral local.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 bis, 615 ter, 615 quater y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, disposiciones legales que establecen, que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de



impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 615 ter.

(...)

Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello.

Ahora bien, la magistrada ponente habilitada, ha manifestado lo siguiente en el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del presente año:

"...A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/111/2024, se solicita, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste complejidad y ante la carga de trabajo de la ponencia encargada. Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de los planteamientos que hace valer el promovente en su escrito de queja" (sic).

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente TEEC/PES/111/2024, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones.

En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación de plazo para resolver el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/111/2024.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA:

ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente



TEEC/PES/111/2024, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, a las partes; al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a todas y todos los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada encargada del despacho de la presidencia y las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Nirian del Rosario Vila Gil, bajo la presidencia de la primera de las mencionadas y la ponencia de la segunda, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste**.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA




MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
MAGISTRADA PONENTE




JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (28 de septiembre de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.

